



CAPACITACION Y NORMATIVA

PRODUCTO:

**DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO
MUNICIPAL**

PROYECTO: “ARTICULACION DE BASES E INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS SENSIBLES A
LAS RELACIONES ENTRE LOS GENEROS”

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD.

Facilitar la formación de capacidades de las y los integrantes de la Administración Pública Municipal, Ayuntamiento, Comités de Participación Ciudadana y personal de la IMM para analizar, elaborar y concertar una propuesta de reforma integral del Marco Normativo Municipal que sienta las bases de la Institucionalización de la Perspectiva de Género en las políticas del Municipio y fortalezca el Desarrollo Local y Humano con Igualdad.

RESULTADO ESPERADO.

Que los y las participantes presenten una propuesta de reforma integral del Marco Normativo, que contenga por lo menos: Lenguaje Incluyente, principio transversal de la Igualdad de Género en la Planeación del Municipio, armonización y regulación de la materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, Reglamento de la IMM y la creación de las comisiones edilicias y comités ciudadanos para la igualdad y equidad de Género.

“Este trabajo fue realizado mediante subsidio recibido por el Inmujeres a través del Programa FODEIMM 2012.”

“Este programa es público. Queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

“Este trabajo es responsabilidad de quienes en él participaron. El Inmujeres no necesariamente comparte el contenido de este trabajo.”



**ACTIVIDAD:
CAPACITACION Y NORMATIVA**

PRODUCTO:

**DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO
MUNICIPAL**

SUB PRODUCTO:

**“PROYECTO DE REFORMAS CON PERSPECTIVA DE
GENERO AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS.**

**PROYECTO: “ARTICULACION DE BASES E INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS SENSIBLES A
LAS RELACIONES ENTRE LOS GENEROS”**

PROPUESTAS DE REFORMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Artículo 5, se modifican la siguiente fracción:

h).- Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria, la equidad de género, la no discriminación y la solidaridad de manera general;

Se adicionan las fracciones:

p).- El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sin discriminación de ningún tipo;

q).- La igualdad entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como en el privado;

r).- Promover e impulsar planes y programas que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes, desde una perspectiva de género;

Se modifica los artículos 16,17,18 y 20, quedando de la siguiente forma:

Artículo 16.- Son originarios del municipio de Mazapa de Madero, **los hombres y mujeres** nacidas en su territorio.

Artículo 17.- Son habitantes del municipio de Mazapa de Madero, **los hombres y mujeres** nacidas en su territorio.

Artículo 18.- Son vecinos del municipio de Mazapa de Madero, **los hombres y mujeres** que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del municipio.

Artículo 20.- Son ciudadanos del municipio de Mazapa de Madero, **los hombres y mujeres** que además de tener la calidad de Mexicanos, hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos por el artículo 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Se adiciona el artículo 25, quedando de la siguiente manera:

Artículo 25.- Son obligaciones de los habitantes, vecinos y transeúntes de Mazapa de Madero, las siguientes:

XXXI.- Respetar los derechos humanos de las mujeres, y

XXXII.- Evitar actos de violencia, discriminación, lenguaje sexista y malos tratos contra mujeres y niños (a) s.

Se adiciona la fracción XVII al artículo 32, quedando de la siguiente manera:

Artículo 32.- Para el estudio, planeación y despacho de las diversas actividades de la Administración Pública Municipal y para el debido cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el honorable Ayuntamiento de por lo menos con las siguientes áreas, mismas que estarán subordinadas al Presidente municipal:

XVII.- La Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Se modifica el artículo 34, quedando de la siguiente manera:

Artículo 34.- Sirve el presente bando como convocatoria a los ciudadanos **mujeres y hombres** del municipio de Mazapa de Madero, para la integración de los Consejos de participación, colaboración vecinal, mediante elección democrática, directa y secreta. Dichos Consejos serán asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades municipales, en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden público.

Se modifica el artículo 41, quedando de la siguiente forma:

Artículo 41.- Los Agentes o Sub Agentes Municipales serán electos por sus comunidades y nombrados por el Ayuntamiento en la primera semana del mes de febrero de cada año, extendiendo los nombramientos respectivos a un Propietario y un suplente, cuya vigencia será de un año.

Se procurara para que en cualquiera de propietario o suplente sea una mujer. Para ello, en el mes de Noviembre de cada año el Ayuntamiento exhortara a las comunidades para que así lo hagan, a través de los Agentes o Sub Agentes Municipales en turno.

Se modifica el artículo 68, quedando de la siguiente forma:

Artículo 68.- Son obligaciones de las autoridades citadas en el artículo anterior, entre otras las siguientes:

XII.- Diseñar en coordinación con la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres;

XIII.- Conformar un grupo especializado de la policía municipal en violencia de género contra las mujeres con el fin de ayudar a las víctimas de violencia en aquellos supuestos de detención en flagrancia para este tipo de conductas;

XIV.- Llevar a cabo capacitación dirigida a los elementos de la corporación en materia de derechos humanos de las mujeres y violencia familiar;

XV.-Llevar un registro de estadísticas delictivas desagregadas por sexo.

Se modifica el artículo 70, quedando de la siguiente manera:

Artículo 70.- Se consideran como faltas al orden público, los siguientes hechos:

XXIX.- Actos de violencia familiar en la vía pública.

Se modifica el artículo 71, quedando de la siguiente forma:

Artículo 71.- Son faltas contra la integridad moral de las personas las siguientes:

IX.- La discriminación contra las personas y lenguaje sexista.

Estas propuestas serán sometidas en las próximas sesiones del Ayuntamiento para su discusión y en su caso, su aprobación. Pudiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado en el próximo año 2013.



ACTIVIDAD:

CAPACITACION Y NORMATIVA

PRODUCTO:

**DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO
MUNICIPAL**

SUB PRODUCTO:

**“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS.**

**PROYECTO: “ARTICULACION DE BASES E INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS SENSIBLES A
LAS RELACIONES ENTRE LOS GENEROS”**

Considerando

A lo largo de la historia, la mujer ha sido objeto de diversas formas de discriminación y violencia que pretenden menoscabar la dignidad que como persona merece.

En tal virtud, el primer párrafo del artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la igualdad entre el varón y la mujer, en los hechos esta igualdad formal se ve vulnerada.

Como parte de los esfuerzos normativos realizados para atacar el grave problema de la discriminación hacia las mujeres, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. Esta misma ley en su artículo 16 establece:

“De conformidad con la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los municipios:

- I.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- II.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- Proponer al Poder Ejecutivo de la Entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;
- V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

El 08 de marzo del 2007, en el marco de la celebración del día internacional de la mujer, se llevó a cabo la Firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se elevó a rango de prioridad Nacional la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y se adoptaron los compromisos necesarios para dar cumplimiento a leyes y acuerdos internacionales que garanticen una vida libre de violencia; orientar estrategias para eliminar la discriminación y fomentar el trato igual para mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; asumir el principio de igualdad como eje rector de los

planes y acciones de todos los órganos de gobierno; e impulsar la adhesión de todas las instancias gubernamentales y sociales a dicho acuerdo.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Chiapas con fecha 23 de septiembre de 2009, publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y hombres del Estado de Chiapas, misma que inició su vigencia al día siguiente de su publicación.

La mujer desempeña un papel central en la estrategia de desarrollo humano sustentable, por ello este gobierno municipal se ha comprometido a emprender acciones en defensa de su integridad, dignidad y derechos a fin de hacer posible su libre actuar en los ámbitos familiar, social y laboral.

Desde el inicio de esta administración, el Ayuntamiento implementa sus políticas públicas para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el desarrollo integral de la ciudadanía del municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, bajo un esquema de respeto de los derechos humanos fundamentales y que promueva la igualdad entre mujeres y hombres.

En nuestro Plan de Desarrollo Municipal 2012 - 2015, la igualdad de género constituye un objetivo de desarrollo y un factor fundamental para luchar de forma eficaz y sostenible contra la pobreza.

Para promover el empoderamiento de las mujeres y el reconocimiento de sus derechos naturales que durante mucho tiempo se les han negado, es necesario contar en nuestro municipio con un marco jurídico acorde con los instrumentos jurídicos estatales, nacionales e internacionales suscritos por nuestro país.

Mediante la creación del Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se garantiza que la igualdad de género propicie que los comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan.

Por lo que, el presente Reglamento tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otra parte, la facultad y atribución de aprobar reglamentos a los Ayuntamientos, está contenido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en su artículo 36 inciso II), que al respecto dice:

“Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico oficial del Gobierno del Estado”

Por lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Mazapa de Madero, Chiapas; tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el municipio de Mazapa de Madero, Chiapas.

Artículo 2.- Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad, la no discriminación, la equidad, el respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que este Reglamento establece, las mujeres y los hombres que se encuentren en el municipio de Mazapa de Madero,

Chiapas, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

Artículo 4.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicara en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, la Convención Para la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Acciones Afirmativas: al conjunto de medidas y acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;

II.- Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de los Derechos Humanos;

III.- Genero: Al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual;

IV.- Secretaria: A la Secretaria para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres;

V.- Instancia: A la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres;

VI.- Programa: Al Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de este municipio de Mazapa de Madero, Chiapas.

VII.- Perspectiva de Género: a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que pretende justificarse con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género, que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

VIII.- Diagnostico: Al Diagnostico Municipal con Perspectiva de Género de Mazapa de Madero, Chiapas.

IX.- Procurador: Al Procurador de la Familia y Adopciones adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en este municipio.

X.- Consejo Municipal: Al Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XI.- Norma: A la Norma Mexicana para la Igualdad laboral entre Mujeres y Hombres.

XII.- Transversalidad: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

XIII.- Plan: Al Plan de Desarrollo Municipal.

XIV.- Ley: A la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chiapas.

XV.- Ley General: A la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XVI.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal.

XVII.- Comisión: A la Comisión para la Equidad de Género del Ayuntamiento.

XVIII.- Secretaria Ejecutiva: A la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 6.- Las facultades del municipio para reglamentar y fomentar y vigilar la equidad de género se encuentran establecidas en el artículo 36 incisos II) y LXVII) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 7.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 13 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas, se otorga a los municipios en materia de igualdad, las siguientes atribuciones:

I.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política nacional y local correspondiente;

II.- Coadyuvar con el Gobierno Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere; y,

V.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

TITULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS

CAPITULO I

DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 8.- La política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social, cultural y ambiental de todas las personas.

Artículo 9.- La política municipal que desarrollo el Ayuntamiento de Mazapa de Madero, Chiapas, deberá considerar los siguientes lineamientos, que no son limitativos:

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II.- Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV.- Fomentar la concurrencia política y social en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana y concretar los mecanismos de control social pertinentes;

V.- Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, para las mujeres y los hombres;

VI.- Fomentar bajo el principio de igualdad de trato y oportunidades, el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente de las mujeres teniendo en consideración la diversidad geográfica, étnico – cultural y lingüística.

VII.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y,

VIII.- Impulsar la modificación de patrones socioculturales y legales, que permita la eliminación y erradicación de estereotipos, estigmas y prejuicios establecidos en función del sexo, fomentando la responsabilidad compartida de los derechos y las obligaciones de las mujeres y hombres bajo los principios de colaboración y solidaridad.

CAPITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 10.- Son Instrumentos de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I.- El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II.- El Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

III.- El Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y Hombres;

IV.- El Plan de Desarrollo Municipal con perspectiva de género;

V.- El Diagnostico Municipal con Perspectiva de Género;

VI.- Los demás ordenamientos de observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 11.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 12.- El Ayuntamiento es el encargado de la aplicación del Sistema y del Programa, a través de sus órganos correspondientes.

Artículo 13.- La Instancia, tendrá a su cargo la Coordinación del Sistema, así como la determinación de los lineamientos para el establecimiento de las políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 14.- De acuerdo a lo establecido en 36, inciso LXVII) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, la Instancia municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres es la instancia facultada para velar por el seguimiento, evaluación, y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 15.- El Consejo Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, las instituciones académicas y de investigación, con la entidad federativa y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 16.- El Consejo Municipal se estructurara y será integrado por:

I.- Un Presidente/a, que será el Presidente Municipal;

II.- Una Secretaria Ejecutiva, que será la titular de la Instancia;

III.- Los /as Consejeros /as que serán los titulares de:

- a) Presidenta del Patronato del Sistema DIF Municipal;
- b) Sindico Municipal;
- c) Tesorero Municipal;
- d) Contralor Interno;
- e) Secretario Municipal;
- f) Director de Fomento Agropecuario;
- g) Director de Obras Publicas;
- h) Director de Servicios Públicos;
- i) Director del DIF Municipal;

- j) Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- k) Director de Protección Civil;
- l) Secretario Municipal;
- m) Procurador de la Familia y Adopciones;
- n) Encargado de la Comisión de la Equidad de Género en el Ayuntamiento;
- o) Dos Representantes de la sociedad civil y dos representantes de instituciones académicas, a propuesta del Presidente Municipal;
- p) Un representante de la Secretaria para el desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

El Consejo Municipal sesionara cuando menos a cada tres meses y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento. Sus decisiones se tomaran por mayoría simple.

Este Consejo Municipal será convocado por la Secretaria Ejecutiva y mediante autorización de su Presidente o a solicitud expresa de cinco Consejeros.

Artículo 17.- La Instancia coordinara las acciones que el Consejo Municipal genere, sin perjuicio de las atribuciones contenidas en su Reglamento Interno, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter municipal, estatal y nacional.

Artículo 18.- El Consejo Municipal tiene los siguientes objetivos:

I.- Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas, para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación en razón de sexo;

II.- Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los ordenamientos estatales, nacionales e internacionales en la materia;

III.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva;

IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos de la Administración Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

V.- Valorar y proponer las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos municipales, en materia sustantiva entre mujeres y hombres, en coordinación con la Comisión de equidad de Género del Ayuntamiento;

VI.- Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada, en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII.- Establecer acciones de coordinación entre las distintas áreas de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellas;

VIII.- Otorgar anualmente un reconocimiento a las empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, agrupaciones que se distingan por su alto compromiso por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La instancia será la encargada de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos;

IX.- Establecer las medidas para la erradicación del acoso sexual;

X.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

I.- Celebrar acuerdos y convenios cuando sea necesario, con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel municipal;

II.- Convocar a Sesiones a través de la Secretaria Ejecutiva;

III.- Presidir las Sesiones de Consejo;

IV.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento Interno del Consejo Municipal u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20.- Son facultades de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal:

I.- Representar al Presidente del Consejo Municipal en los eventos que este no pueda asistir;

II.- Registrar y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;

III.- Convocar a Consejo, previa solicitud del presidente o cuando menos solicitud de cinco consejeros;

IV.- Presentar anualmente, a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal;

V.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones;

VI.- Llevar el registro de las personas físicas y/u organismos no gubernamentales que forman parte del Consejo Municipal;

VII.- Coordinar los trabajos de prevención de la discriminación contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; de difusión y capacitación sobre los principales ordenamientos jurídicos municipales, estatales, nacionales e internacionales a favor de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.

VIII.- Elaborar el informe anual de evaluación del Programa Municipal, recabando para ello, la información de las actividades desarrolladas, el cual será presentado ante el Consejo Municipal;

IX.- Llevar un registro de información estadística sobre casos de discriminación contra las mujeres del municipio, para integrar un Banco de Información Municipal sobre la materia;

X.- Promover la formación, actualización y capacitación de los servidores públicos que intervengan en la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, de los miembros de este Consejo municipal, siempre bajo los principios de transversalidad y perspectiva de género;

XI.- Recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento;

XII.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento Interno del Consejo Municipal u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 21.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Mazapa de Madero, Chiapas, y tomara en cuenta las necesidades de las mujeres del municipio, así como las particularidades de desigualdad de cada región municipal.

Los programas que elabore el Gobierno Municipal, con visión de mediano y largo alcance, indicaran los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad, en congruencia con la Política Estatal.

Artículo 22.- La instancia Municipal deberá revisar el Programa Municipal a cada tres años.

Artículo 23.- Los informes anuales del Presidente Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLITICA MUNICIPAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 24.- La política municipal a que se refiere el titulo segundo del presente Reglamento, definida en el programa municipal y encauzada a través del Consejo Municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 25.- La Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres y en coordinación con el Regidor de la Comisión de Género en el Ayuntamiento son las encargadas de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26.- Para efectos del artículo anterior, la Instancia Municipal deberá allegarse de personal o asesores externos especializados en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

I.- Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha el Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II.- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad;

III.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV.- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;

V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Presente Reglamento, por conducto del Secretario Municipal deberá publicarse en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, Agencias y Sub Agencias Municipales, así como en la página web del Ayuntamiento Municipal.

TERCERO.- La Instalación Formal del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá hacerse dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento.



ACTIVIDAD:

CAPACITACION Y NORMATIVA

PRODUCTO:

**DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO
MUNICIPAL**

SUB PRODUCTO:

**“PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE
LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS
MUJERES DE MAZAPA DE MADERO,
CHIAPAS.**

**PROYECTO: “ARTICULACION DE BASES E INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS SENSIBLES A
LAS RELACIONES ENTRE LOS GENEROS”**

TÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo único

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto establecer los lineamientos necesarios para regular y garantizar el adecuado funcionamiento de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Mazapa de Madero, Chiapas.

Artículo 2. La Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Mazapa de Madero, Chiapas, organismo público centralizado de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Presidencia Municipal, tiene como misión impulsar el desarrollo integral de las mujeres a través de programas y acciones que faciliten y propicien la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social; así como también promover una cultura de equidad de género entre las instituciones públicas y privadas del municipio para que integren en sus programas esta perspectiva.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. El Municipio: Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas;
- II. El Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas;
- III. La Instancia: Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Mazapa de Madero, Chiapas;
- IV. El Consejo: Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. La Comisión: La Comisión de Género del Ayuntamiento Municipal de Mazapa de Madero, Chiapas.

TÍTULO 2
DE LA INSTANCIA
Capítulo único

Artículo 4. Para cumplir con su Misión, la Instancia cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Operativo Anual, tomando como marco el Plan de Desarrollo Municipal, que brinde atención a las mujeres formulando políticas a corto, mediano y largo plazo para el logro de sus objetivos;
- II. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa Operativo Anual, así como de los programas estatales, federales o incluso aquellos que emanen de convenios internacionales;

- III. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas, privadas o sociales de carácter municipal, estatal y/o federal para llevar a cabo proyectos relacionados con la misión de la Instancia;
- IV. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el municipio; promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de la mujer;
- V. Promover programas de capacitación en y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;
- VI. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles que consideren las necesidades de la mujer;
- VII. Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus Derechos Humanos e impulsar acciones que combatan las prácticas de violación de los mismos;
- VIII. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud;
- IX. Llevar a cabo acciones de combate a la pobreza y marginación mediante la generación y apoyo a proyectos productivos;
- X. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad;
- XI. Impulsar, a través de los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;
- XII. Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las mujeres;
- XIII. Servir de organismo de enlace, coordinador y asesor con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Instancia.

Artículo 5. La Instancia tendrá su domicilio legal en Palacio Municipal Sin Numero, en Mazapa de Madero, Chiapas.

TÍTULO 3 DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INSTANCIA

Artículo 6. La Instancia se integrará por los siguientes órganos:

- I. Directora General
- II. Consejo Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Órgano de Vigilancia

IV. Área Operativa

Todos los cargos de los órganos serán honoríficos, con excepción de la Directora y el Área Operativa.

Además, se instalara un órgano ciudadano denominado Consejo Consultivo de la Instancia, misma que estará integrado por ciudadanas de mazapa de Madero interesadas en aportar, opinar y coadyuvar con la Instancia en el cumplimiento de sus encomiendas. Estos cargos serán honoríficos y sin retribución alguna.

Artículo 7. Corresponde a la Directora General:

- I. Representar a la Instancia Municipal ante Organismos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, abogando siempre a favor de los derechos humanos de las Mujeres de Mazapa de Madero y velando por la igualdad frente a los hombres;
- III. Formular y presentar ante el Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y Hombres y ante el Consejo Consultivo Municipal, el Programa Operativo Anual de la Instancia, así como los subprogramas o proyectos de actividades;
- IV. Formular y presentar ante los Consejo, la Comisión o la propia Ciudadanía el anteproyecto del Presupuesto de Egresos Anual de la Instancia para el ejercicio fiscal del año siguiente a más tardar el 31 de octubre;
- V. Celebrar a nombre de la Instancia, previa aprobación del Cabildo, convenios, contratos o actos jurídicos con los sectores público, privado, social e instituciones educativas que se requieran para el ejercicio y cumplimiento de su objeto;
- VI. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Consejo Consultivo Municipal se ejecuten en los términos aprobados, evaluar el desarrollo de los planes y programas y, de ser necesario, proponer las medidas correctivas correspondientes;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Instancia bajo vigilancia de la Comisión de Genero del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y Hombres las personas que integrarán el Área Operativa, así como coordinar el desarrollo de sus actividades;
- IX. Presentar al Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres un reporte trimestral sobre el desempeño de las actividades de la Instancia, la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como de los estados financieros correspondientes al periodo;
- X. Dirigir la Instancia conforme al presente Reglamento Interior;
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La Directora de la Instancia y su Personal Operativo devengarán el sueldo que señale el Presupuesto Anual previamente aprobado por el H. Ayuntamiento.

Capítulo 2°

Integración y funciones del Consejo Consultivo

Artículo 9 El Consejo Consultivo, como órgano de apoyo, tendrá las funciones de asesorar a la Directora y a su personal Operativo respecto a los asuntos que competen y son objeto de la Instancia.

Artículo 10. Integrarán el Consejo Consultivo:

- I. Una Presidenta;
- II. Dos Consejeras;
- III. Un representante de cada una de las siguientes instancias:
Casa de la Cultura Municipal,
Instituto Municipal de la Juventud,
Sistema DIF Municipal, y
Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 11. Las personas referidas en las fracciones I y II serán ciudadanas distinguidas cuya actividad sea fundamentalmente con, por y para el sector de las mujeres de Mazapa de Madero, mismas que serán designadas por el Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Mazapa de Madero, Chiapas; la presidencia será rotativa anual y será designada por el propio Consejo de entre las tres mujeres designadas por el H. Ayuntamiento, las consejeras durarán en su cargo dos años y podrá ser prorrogado a su conclusión, por un mismo periodo y por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Mazapa de Madero, Chiapas.

Artículo 12. El Consejo podrá crecer e integrar a representantes de otras dependencias en la medida en que las necesidades de la Instancia así lo demanden.

Artículo 13. Debido a que el cargo de Presidenta del Consejo es rotativo anual, en la primera sesión de cada año, los miembros del Consejo Municipal podrán hacer propuestas, mismas que serán tomadas en consideración y se llevarán a votación por mayoría, en caso de empate, el presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad. Los años de encargo se contarán conforme a los ejercicios fiscales.

Capítulo 3°

Funciones del Órgano de Vigilancia

Artículo 14. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará representado por el o la encargada de la Comisión de género del Ayuntamiento.

Artículo 15. Corresponde al Órgano de Vigilancia de la Instancia:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal para la Igualdad entre mujeres y Hombres y a las reuniones del Consejo Consultivo Municipal con derecho a voz y a voto en ambos;
- II. Vigilar el correcto desempeño de la Instancia;
- III. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos de la Instancia, así como, la eficiencia laboral;
- IV. Recomendar a la Instancia las medidas preventivas o correctivas más convenientes para el mejor funcionamiento de la misma, con copia para el Consejo Municipal para la Igualdad y el Consejo Consultivo; y
- V. Las demás que expresamente le encomienden los Consejos y las demás leyes aplicables.

Capítulo 4° Funciones del Área Operativa

Artículo 16. Se integra el Área Operativa por las unidades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Instancia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 17. La estructura básica queda conformada por:

- I. Unidad de Administración y Finanzas;
- II. Unidad Jurídica;
- III. Unidad Médica o de atención especializada

Artículo 18. Los cargos de las unidades básicas del Área de Operación serán remunerados de acuerdo a un tabulador previamente autorizado por el Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Ayuntamiento.

Artículo 19. Para ocupar cualquiera cargo del Área Operativa es necesario:

- I. Tener título profesional de estudios afines a las funciones del cargo;
- II. Experiencia previa indispensable en proyectos de atención a la mujer;
- III. Preferentemente domiciliada en el Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas.

Artículo 20. Las personas que ocupen estos cargos serán designadas por el Presidente Municipal con aprobación del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO 4 DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA

Artículo 21. El Patrimonio de la Instancia se integrará por:

- I. El presupuesto anual que autorice el H. Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos aportados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los bienes muebles de su propiedad;
- IV. Las donaciones, legados y aportaciones que reciba de instituciones públicas o privadas y de personas físicas o morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- VI. Los demás que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 22. El Patrimonio de la Instancia es inalienable, inembargable e imprescriptible.

TÍTULO 5 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23. Las relaciones laborales entre la Instancia y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Mazapa de Madero, Chiapas entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Responsable del proyecto:

Gabriela Díaz Ángel
Directora de la Instancia Municipal para el Desarrollo y
Empoderamiento de las Mujeres.

Asesor y Consultor:

Lic. Elías Rodríguez Fúnez

“Este trabajo fue realizado mediante subsidio recibido por el Inmujeres a través del Programa FODEIMM 2012.”

“Este programa es público. Queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

“Este trabajo es responsabilidad de quienes en el participaron. El inmujeres no necesariamente comparte el contenido de este trabajo.”

Septiembre de 2012

Mazapa de Madero, Chiapas